



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Parte dispositiva de la Resolución emitida dentro de la acción popular planteada por la Defensoría Del Pueblo por los incendios forestales



UNIDOS
por la *Madre Tierra*





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Parte dispositiva de la
Resolución emitida dentro de
la acción popular planteada
por la Defensoría Del Pueblo
por los incendios forestales**

GESTIÓN 2024

Parte dispositiva de la Resolución emitida dentro de la acción popular planteada por la Defensoría Del Pueblo por los incendios forestales

GESTIÓN 2024

Autoridad:

Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo de Bolivia

Edición, corrección de estilo y diseño:

Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz.

© Defensoría del Pueblo

Oficina Central: Calle Colombia N.º 440 - Zona San Pedro

Teléfonos (2) 2113600 – 2112600

Casilla Postal: Nro. 791

<https://www.defensoria.gob.bo/>

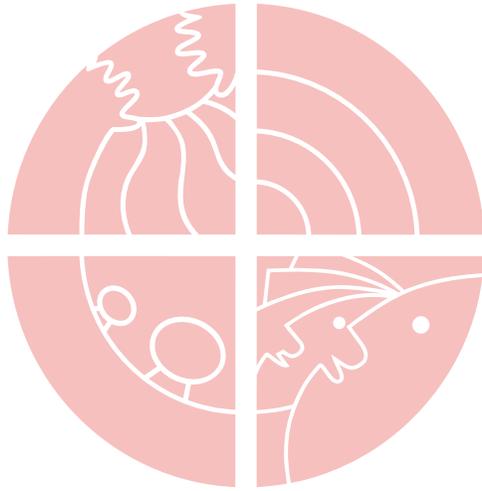
La Paz, Bolivia

2024

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Parte dispositiva de la Resolución emitida dentro de la acción popular planteada por la Defensoría Del Pueblo por los incendios forestales

Determina CONCEDER EN PARTE la tutela planteada por el Defensor del Pueblo en relación a la tutela de los derechos del medio ambiente sano, salubridad, derecho a la vida, diversidad de la vida y equilibrio de la madre tierra, tierra y territorio de los pueblos indígenas, libre determinación de los pueblos en aislamiento voluntario

En consecuencia, dispone:

1. TUTELA REPARADORA

Conceder la tutela sobre vulneración a la salubridad pública para que el Ministerio de Salud y Deportes, Gobernaciones y Municipios demandados de forma inmediata y coordinada implementen acciones positivas para garantizar el derecho a la salubridad pública de las comunidades indígenas donde las brigadas de salud no han podido llegar

2. TUTELA PREVENTIVA

El Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la ABT, los Gobiernos Departamentales y Municipios demandados de manera coordinada con base en la experiencia, conocimientos e información de los incendios de la última gestión dentro del marco de sus competencias a través de normativa a través de sus facultades desarrolle un marco legal sobre una política pública de corto, mediano y largo plazo para la restauración de bosques quemados con enfoque ecosistémico, garantizando la participación de la población, los principios de indubio pro bosque, pro natura y el deber de diligencia asuntos ambientales, normativa que deberá identificar responsables, plazos, cronogramas, actividades, obligación que deberá ser cumplida en plazo de tres meses, debiendo el Defensor del Pueblo, las autoridades indígena originario campesinas, sus centrales, sub centrales y todas las organizaciones sociales que consideren pertinente supervisar su cumplimiento.

Las autoridades demandadas deberán rendir cuentas públicas a las organizaciones sociales, al Defensor del Pueblo y los miembros de las comunidades afectadas al menos dos veces al año a partir de esta gestión sobre avances de las obligaciones impuestas además de presentar los cronogramas y cumplimiento de los mismos, también deberán remitir un informe a esta sala constitucional cronograma a se cumplido e informado trimestralmente a esta sala.

2. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, los gobiernos departamentales, municipales en el marco de sus competencias en el plazo de tres meses deberán establecer normativa destinada a elaborar políticas y de ejecución destinada a la restauración de los eco sistemas dañados que generaron la lesión de los derechos a la vida y diversidad de la vida, de la flora y fauna componentes de la madre tierra, estableciendo pausas ecológicas si es pertinente, priorizando a los parques nacionales, áreas naturales de manejo integrado y reservas forestales, la política pública y su ejecución deberán hacer énfasis especial y de manera inmediata en la protección de especies, en peligro de extinción, la obligación que deberá se cumplida en el plazo de tres meses, siendo el Defensor del Pueblo, las autoridades indígena originario campesinas, sus centrales, subcentrales y todas organizaciones sociales que consideren pertinente supervisar su cumplimiento.

Las autoridades demandadas deberán de rendir cuentas publicas a las organizaciones, al Defensor del Pueblo y a los miembros de las comunidades afectadas al menos dos veces al año a partir de esta gestión sobre avances de la obligación impuesta, además de presentar el cronograma y cumplimiento de los mismos.

Se deberá remitir a la Sala Constitucional un informe trimestral que contenga el cronograma de las bases del cumplimiento.

El Sernap, y el Ministerio de Medioambiente y Agua en el plazo de tres meses deberán informar a la Sala Constitucional la magnitud del daño ocasionado a la biodiversidad a los sitios Ramsar, pantanal bolivianos que forman parte del ANMI Otuquis, San Matías en calidad humedad e importancia nacional y parque Noel Kempff a objeto de que en coordinación el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, los Gobiernos Departamentales y Municipales en el marco de sus competencias formen parte de la obligación impuesta en el punto dos parte dispositiva del presente fallo.

En el caso de que identifique desplazamiento de pueblos indígenas producidos por los incendios y los pueblos no contactados, las autoridades demandadas en el marco de sus competencias y de forma coordinada con dichas comunidades deberán elaborar un plan en el plazo de tres meses que garantice el retorno a sus lugares de origen. En el caso de pueblos indígenas de alta vulnerabilidad, deberá realizarse en coordinación con la DIGEPIO.

Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias deberán destinar recursos en sus POAs anuales para generar e implementar planes de arborización en sus municipios.

3. GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, TUTELA PREVENTIVA

El ministerio de Medio ambiente y Agua, El Ministerio de Desarrollo Rural de Tierras, la ABT, los gobiernos Departamentales demandados, los Gobiernos Municipales demandados y toda las entidades que tengan competencia para ella, de manera coordinada con base en la experiencia, conocimientos e información de los incendios de las ultimas gestiones dentro del marco de sus competencias deberán elaborar normativas de políticas públicas y normas de ejecución de corto, mediano y largo plazo dentro del plazo de tres meses a objeto de prevenir las quemas descontroladas e incendios, garantizando la máxima participación de la población, el principio del in dubio pro bosque, pro natura y el deber de diligencia.

Las autoridades demandadas deberán rendir cuentas públicas a organizaciones sociales, al Defensor del Pueblo, a las organizaciones sociales a las y los miembros de las comunidades afectadas al menos dos veces al año a partir de esta gestión sobre los avances de la obligación impuesta. También deberán remitir a la Sala Constitucional que contengan cronograma de implementación que deberá ser remitido de forma trimestral a esta sala constitucional.

La ABT en el marco de sus facultades deberá supervisar con mayor intensidad la quema indiscriminada, estableciendo en sus procesos administrativos medidas eficaces y eficientes para impedir la quema de bosques, pastizales, fauna silvestres, ejecutando medidas precautorias de caracter inmediato para evitar la quema, asumiendo sus facultades de autotutela establecidas por ley.

4. SOBRE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL

Esta Sala Constitucional considera que sobre la declaratoria de estado de cosas inconstitucional, no comparte el criterio asumido por el Ministerio de Obras Públicas, servicios y vivienda debido a que el estado de cosas inconstitucional es una facultad que ha emergido de la corte constitucional colombiana asumido también el Tribunal Constitucional del Perú, cuando se advierte la vulneración de derechos y garantías constitucionales, no es en si un control de constitucionalidad si más es un rol tutelar.

En ese sentido puede existir un estado de cosas inconstitucionales cuando se evidencie la vulneración por parte del Estado, en cualquiera de sus niveles que afecten, en caso particular, a derechos y garantías constitucionales como son los derechos colectivos y los derechos difusos denunciados en la presente acción

En este sentido es que, esta sala constitucional considera pertinente dar lugar a dicha declaratoria manifestando los siguiente: Los alcances de la presente resolución debe ser adoptados por todos los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales que estén atravesando por la misma situación, a toda nación indígena originario y campesino que se

encuentren en similares condiciones a objeto de la presente acción de la presenta acción popular, también se deniega la tutela presentada por el Defensor del Pueblo respecto a la exhortación a la ALP para que revise las leyes 337, 512, 739, 740, 741, 952 y 1098 todo que vez que el Defensor del Pueblo conforme a sus atribuciones establecida por la constitución y las leyes tiene facultad para interponer las acciones de control normativo que considere pertinente, además que esta Sala constitucional no puede realizar el control de constitucionalidad, pues no tiene dicha facultad , pues está limitada al control tutelar

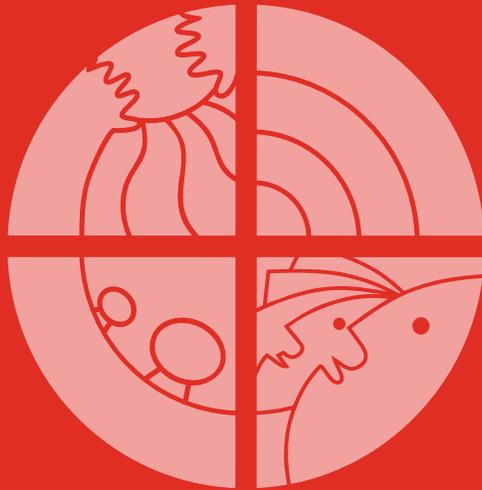
Finalmente se exhorta a la ALP para que pueda gestionar los proyectos de ley relacionados con la prevención y reparación de los daños ocasionado por las quemas y los proyectos de ley se encuentran pendientes de aprobación en dicha asamblea que estén relacionados con la presente tutela de la acción popular.

Se precisa que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones impuestas computará a partir de la notificación con la presente resolución.

La presente resolución constitucional ha sido dictada en audiencia a horas 20:15 para la cual se encuentran notificadas las partes.

La Paz, 01 de octubre de 2024





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA